

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 19 DE JULIO DE 1923

NÚMERO 3046

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RICARDO J. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 78—Casa particular: Calle L. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.
JERPHIA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Bar, 109 25.

Secretario de Fomento.
MANUEL QUINTERO V.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle Florentino, No Abajo.

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Junio de 1922..... 12517

PROVINCIA DE HERRERA
 DIVISTO DE LAS MINAS
 Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Tesorería Municipal del Distrito de Las Minas..... 12517
 Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la oficina del Concejo Municipal del Distrito de Las Minas..... 12517
 Avales Oficiales..... 12517
 Edictos..... 12518

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 45 DE 1922

(DE 23 DE JUNIO)

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, decreta:

ARTICULO UNICO. Nómbrase al señor Santiago Calleja B., Cabo del Resguardo de Boay del Toro, con funciones de Segundo Sub-Jefe, en reemplazo del señor Félix Izaña P. quien ha pasado a ocupar otro puesto en virtud de licencia.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 138.—Panamá, 15 de Junio de 1922.

El señor Liquidador de Impuestos de Colón hace a este Despacho la siguiente consulta:

«Desde que en 1909 se expidió la Ley 7ª, que fija el precio de los arrendamientos de los lotes de terreno que la Nación tiene en esta ciudad, hasta esta fecha, el Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, como representante del Gobierno Nacional, ha concurrido al otorgamiento de los respectivos contratos de arrendamiento de los referidos lotes, para cuyos contratos siempre se han tenido en cuenta las disposiciones de la prenombrada Ley 7ª de 1909, la cual al reglamentar el cobro según tarifa, de esos arrendamientos, tiene el carácter fiscal.»

«El artículo 100 de la Ley 63 de 1917, textualmente dice: «Continuará rigiendo las leyes fiscales dictadas con posterioridad a la ley aprobatoria de los nuevos Códigos en cuanto no sean contrarios a las presentes leyes» y el artículo 102 ibidem, en parte, y de manera expresa dice: «deróganse también todas las leyes de carácter fiscal y anteriores a la veintidós de Agosto de mil novecientos veintidós, en que fue aprobado el Código Fiscal.»

«Ahora bien: como de acuerdo con esta última transcripción, la Ley 7ª de

1909, resulta derogada, habiendo servido ésta de base para fijar los precios cuando al término de duración etc., de los respectivos arrendamientos, a fin de poder observar el cumplimiento de lo que se ha observado, sería convenientemente que S. E. el Presidente de la República determinara si dicha Ley 7ª de 1909 está la suerte que le corresponde a todos y a cada uno de los contratos celebrados de conformidad con sus disposiciones; y al no estarlo, se sirva decir cuáles son los razonamientos fundamentales que las deroga en vigencia, no obstante la derogatoria que por extirpación de ella hace el artículo 102 de la citada Ley 63 de 1917.»

Para resolver, **SE CONSIDERA:**
 El arrendamiento de lotes o solares de propiedad nacional en la ciudad de Colón, se ha venido rigiendo por la Ley 7ª de 1909, que es especialísima, pues trata de un arrendamiento sobre las condiciones a que han de ceñirse los contratos que deben celebrarse al respecto. El Código Fiscal, comprendido de todas las disposiciones fiscales vigentes en la fecha de su expedición, no regula ni general ni especialmente, ese asunto, y la Ley 63 de 1917, que modifica y adiciona el citado Código de Egresos, tampoco dice nada sobre el particular; por consiguiente, no puede admitirse que la Ley 7ª antes mencionada, esté derogada ni expresa ni tácitamente.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**
 La Ley 7ª de 1909, que regula la celebración de contratos de arrendamiento de lotes de propiedad nacional en la ciudad de Colón, está en vigencia.
 Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 141.—Panamá, 20 de Junio de 1922.

En el memorial que antecede se queja a este Despacho el señor Joaquín Tarragó de que el Administrador General del Impuesto de Licores ha ordenado al Inspector del Circuito de Chiriquí que le secuestre dos tanques de alcohol de su propiedad, para garantizar el pago del impuesto causado por dicha cantidad de alcohol que se ha perdido de su depósito particular.

Alega el memorialista que el no ha tenido culpa alguna en la pérdida del alcohol que se le secuestró, puesto que ella ha sido ocasionada por deterioro de los envases; y estima que mal puede ser el responsable del hecho, puesto que no tiene acceso a su depósito, que está custodiado por los inspectores del mismo.

Este Despacho, una vez estudiado el asunto, llega a la conclusión de que la ley es terminante y no permite al Poder Ejecutivo extirpar los derechos del pago del impuesto que han debido causar los alcoholeros, cuando pierdan de sus propios depósitos, aun cuando tal pérdida se atribuya a deterioro o mala calidad de los envases, si el Gobierno debe suponer que los productores usan en envases adecuados y por eso se establece que su responsabilidad no cesa sino cuando se han pagado los derechos correspondientes a todo el alcohol depositado.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:
 Digase al señor Joaquín Tarragó que los empleados del Ramo de Licores han procedido correctamente al exigir el pago de los derechos causados por alcohol que se perdió en su depósito, y que, por tanto, debe pagar el impuesto a la mayor brevedad posible.
 Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 142.—Panamá, Junio 23 de 1922.

RESUELTO:
 Por cuanto la sociedad anónima denominada «The Trans-Caribbean Co.», que celebró contrato con el Gobierno para el establecimiento de un Almacén de Depósito con Garantía en sus operaciones en la República de Panamá, no ha cumplido todas las obligaciones emanadas del referido contrato, hallándose por consiguiente a paz y salvo con el Fisco, declárase terminado el contrato número 14 celebrado con «The Trans-Caribbean Co.» el día 21 de Diciembre del año próximo pasado y cancelada la fianza otorgada por la International Banking Corporation para responder de las obligaciones en él contraídas.
 Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 143.—Panamá, Junio 23 de 1922.

Por medio de escrito de fecha 3 del presente mes, solicita el señor Charles Yen la reconsideración de la Resolución número 132 de fecha 31 de Mayo último, por la cual se dispone elevar a B. 200.00 la multa que le fue impuesta por Resolución número 54 del 16 de Marzo último de este mismo año dictada por el Inspector del Puerto, jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por considerarse culpable de infracciones a la Ley 19 de 1916, según consta en autos que aparecen en el respectivo expediente.

Este Despacho considera que dicha pena se le impuso a Charles Yen, después de haber hecho un estudio completo, del asunto y de tener en cuenta que el presentante de un Club como el que se trata debe responder de las infracciones de la ley que está en su alcance impedir.

Al acusado se le concedió un término prudencial para sustentar su apelación y si no lo hizo fué por culpa de su defensor, pues el asunto estuvo demorado algún tiempo para dar lugar a todas las gestiones que le favorecieron.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**
 No acceder a lo solicitado por el mencionado.
 Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 45 de 1922, de 23 de Junio, por el cual se hace un nombramiento.....	Páginas
Sección Primera.....	12515
Resolución número 138, de 15 de Junio de 1922.....	12515
Resolución número 141, de 20 de Junio de 1922.....	12515
Resolución número 142, de 23 de Junio de 1922.....	12515
Resolución número 143, de 23 de Junio de 1922.....	12515
Resolución número 144, de 15 de Junio de 1922.....	12516

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 21 de 1922, de 11 de Junio, por el cual se hace un nombramiento de profesor en la Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Políticas..... 12516

SECRETARIA DE FOMENTO

Dirección General del Censo.—Provincia de Colón.—(Continúa)..... 12516

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Junio de 1922..... 12517

12616

GACETA OFICIAL

RESOLUCION NUMERO 11 Republica de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Segunda. Resolución número 11. Panamá, Junio 16 de 1922.

El señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras de la Provincia de Colón, hace a esta Secretaría por medio del oficio número 44 del pasado mes, la siguiente consulta:

«Antiguos ocupantes de tierras con casas o cultivos dentro de zonas declaradas inadjudicables por la Ley 27 de 1918, tienen o no derecho a que se les expida título definitivo de sus posesiones gratuitamente o en compra, en virtud de disposición artículo 82 Ley 63 de 1917. Varias peticiones cursan en Despacho a mi cargo, hechas por interesados que amonéstranse en esos casos; dándole prelación a artículo 82 citado, hánsse hecho adjudicaciones tal de Tierras impresas resoluciones fundadas en que la Ley 27 aludida, por ser posterior, priva sobre la número 63 de 1917.»

Para resolver,

SE CONSIDERA:

La Ley 63 de 1917 en su artículo 63, dispone lo siguiente:

«Los que con anterioridad a la Ley 27 de 1918 eran ocupantes de buenas tierras ocasionales, aún en las zonas que por cualquier causa se hubieran declarado inadjudicables, tienen derecho a que se les expida título de propiedad.»

Por otra parte, la Ley 27 de 1918 en virtud de la cual se declararon inadjudicables en propiedad ciertas tierras nacionales, comprendidas dentro de límites específicos, dice así: «No podrán ser adjudicadas en pro-

plata, en ninguna forma, las tierras nacionales que pasan a expresarse...

El caso especial a que se refiere la consulta es precisamente uno de los enumerados en la ley acabada de citar y por tal motivo la copia expresa establecida en ella debe ser respetada. En consecuencia,

SE RESUELVE:

Los ocupantes de tierras con casas o cultivos que se hallan dentro de las zonas declaradas inadjudicables por la Ley 27 de 1918 no tienen derecho a que se les expida título definitivo de sus posesiones, en ninguna forma. Pero como en el caso de la consulta la inadjudicabilidad ha sido sin duda establecida en beneficio de los pobladores y cultivadores de pequeñas porciones de tierras que tienen derecho a solicitar éstas a título gratuito y fue decretada con el objeto de evitar el acaparamiento por compra de esos mismos terrenos por otros que no fueron los ocupantes desde cuenta a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones para que considere y resuelva con legislación apropiada este y otros casos semejantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS, El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUGENIO A. MORALES.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 21 DE 1922 (DE 10 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento de Profesor en la Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Políticas.

El Presidente de la Republica, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Enrique Ruiz Vernacci, Profesor de Derecho Romano en la escuela Nacional de Derecho y Ciencias Políticas. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEFETHA B. DUNGAN.

CIRCULAR NUMERO 20

República de Panamá. Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Panamá. Circular número 20. Panamá, 19 de Junio de 1922.

AUNTO: Tareas Escritas.

A los Directores y Maestros:

He observado que algunos maestros tienen una noción distinta de la que se requiere en la escuela primaria con las prácticas de trabajos escritos, y como es tiempo propicio para corregir esta irregularidad, gustoso llamo su atención al respecto.

Por medio de las tareas escritas queremos que los niños apliquen los conocimientos inculcados en las aulas y debemos tener cordura en la imposición de tales trabajos, pues, de lo contrario, darían resultados desastrosos.

Ningún trabajo escrito debe darse a los niños, sin previa preparación de éstos para llevarlo a efecto.

Las tareas domésticas deben ser cortas, por varios motivos, entre los cuales...

Todo trabajo escrito, ya sea efectuado en aula o fuera de ella, debe calificarse, y este es otro grave inconveniente de las tareas largas, pues, de otra suerte, los educandos no encontrarían estímulo para esforzarse en el cumplimiento de los trabajos escritos.

Si consideramos que cada maestro tiene varios educandos a su cargo y que las materias que enseña son varias también, viene a nuestra mente el concepto de que el maestro que impone tareas largas a sus alumnos se coloca en un punto moral poco edificatorio en que ha demostrado que los niños no pueden hacer tales tareas en los primeros ensayos, después se refieren a ocupar un puesto secundario en las aulas.

Por otra parte, serían raras los maestros que pudieran corregir oportunamente las tareas y eso traería como consecuencia: los niños no harían los trabajos con el deseo de obtener una buena calificación, ni aplicarían los conocimientos adquiridos en las aulas; harían las tareas por cumplir en apariencia con una imitación de los maestros.

En mis próximas visitas procuraré enterarme de si tienen en cuenta las indicaciones preinsertas.

De ustedes atento y seguro servidor,

Moisés Gómez, Inspector de Instrucción Pública.

Secretaría de Fomento.—Dirección General del Censo.—Boletín N.º 2.—Provincia de Colón.

Table with multiple columns: Sexo (Masculino, Femenino), Lugar (Calle, Caserio, etc.), and various demographic data. Includes sub-sections for 'INDUSTRIALES', 'FRISONEROS', 'MENDIGOS', and 'PROFESIONES DESCONOCIDAS'.

GACETA OFICIAL

12017

RESUMEN

MUNICIPIOS	HOMBRES		MULIERES		INDIV. EN EL MUNICIPIO		INDIV. EN EL MUNICIPIO		TOTAL		TOTAL DE POBLACION
	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	
Coleón	2448	8214	8520	908	4134	1225	4570	5210	17285	15687	32972
Chagway	303	317	24	14	109	13	206	347	691	662	1353
Donoso	213	865	330	30	158	01	382	324	958	700	1758
Fortobabo	306	450	67	3	301	33	333	313	936	709	1745
Santa Isabel	637	638	134	6	358	101	608	583	1597	1324	2921
San Blas	85	70	112	3	114	14	60	58	372	145	517
TOTAL	3788	10071	4060	954	5033	1459	6578	6534	21868	19318	41206

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Dto de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Junio de 1922.

Copia de la diligencia de fianza extendida ante el Juez 3º de este Circuito, el 17 de los corrientes, por la cual Antonio Alberto Valdés constituye hipoteca a favor de Josefa Aizpuru, para responder de un pago que debe hacer J. M. Lee.

Escritura número 132 de 12 de Abril último, de la Notaría de Coleón, por la cual José Nalch confiere poder general a Edgard Ried.

Escritura número 6 de 20 de Febrero último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza la hipoteca que en el julio de sucesión de Chong Long Kee corresponde a su heredero Chong Wong.

Copia del auto dictado el 1º de Septiembre de 1916, por el cual el Juez 4º del Circuito otorga título de propiedad de una casa ubicada en la Calle Colón, a favor de Juana Sánchez.

Copia del auto de 2 de Septiembre de 1916, dictado por el Juez 4º del Circuito, por el cual ese funcionario otorga título de propiedad de una casa ubicada en esta ciudad, a favor de Dolores Sánchez de Jafé.

Oficio número 120 de 2 de los corrientes, por el cual el Juez 2º del Circuito ordena cancelar la hipoteca constituida por Carmen Rodríguez a favor de Roberto Vallarino, para responder de los perjuicios que pudiera causar a este ilustre Reverendo Davis, en el secuestro pedido en su contra.

Escritura número 261 de 17 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Julio E. Díez y Marías Cerón disuelven la sociedad «Marías Cerón y Julio E. Díez»; Marías Cerón hace una reunión de varias fincas y las vende a Julio E. Díez.

Certificado número 118 de 1º de Marzo de 1918, expedido por el Gobernador de Bocas del Toro, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Lim Quin, León Kusang & Co.», domiciliada en Bocas del Toro.

Panamá, Junio 19 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Dto de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Junio de 1922.

Oficio número 353 de 19 de los corrientes, por el cual el Juez 1º del Circuito de Coleón decreta secuestro sobre una propiedad de Pedro R. Tovar, ubicada en Coleón.

Escritura número 263 de 19 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Leopoldo Valdés Andrión constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder de la exarcebación de Wong Land Pong y Ling Pad.

Escritura número 697 de 17 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Victoria Lyons proroga el pago de un crédito hipotecario constituido a su favor por Leoncio Lizárraga.

Escritura número 168 de 20 de Diciembre de 1921, de la Notaría de Coleón, por la cual la Nación vende a Balberto Rangul un lote de terreno situado en el Distrito de Antón, denominado «Barro Rediron», que mide 15 hectáreas 4,000 metros cuadrados.

Escritura 702 de 20 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Ciro Luis Uribe confiere poder general a su esposa Benigna L. de Uribe.

Escritura número 698 de 17 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Beatriz Arcemena viuda de Vidal constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder de la exarcebación de su hijo Eduardo Enrique Vidal.

Escritura extendida ante el Notario de Londres Percy Rbezerger «Hatchcock», el 24 de Febrero de 1922, por la cual Francisco Lewis Isaac, como representante de «Isaac & Samuels», confiere poder a Alfredo D. Debla.

Copia del auto de 21 de Abril último, dictado por Alfredo Marichal, Abogado Consultor del Banco Nacional, en ejercicio de la jurisdicción coactiva, de retención de los decretos sobre varias fincas de propiedad de José de la Lastra, ubicadas en Cuririquí.

Escritura número 638 de 8 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Anacleto Pérez de Marquina ratifica la venta hecha por su esposo Francisco Velásquez.

Panamá, Junio 20 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE LAS MINAS

ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la oficina de la Tesorería Municipal del Distrito de Las Minas.

En el Distrito Municipal de Las Minas, a las tres de la tarde del día 29 de Abril de 1922, se presentó el señor Gobernador de la Provincia, en su calidad de Tesorero a la oficina de la Tesorería Municipal de Las Minas, con el objeto de pasar visita oficial.

Presente el señor Tesorero, se dió principio al acto.

La oficina funciona en casa del mismo Tesorero, por no haber partida rotada para pagar el alquiler del local; mobiliario no tiene de ninguna clase.

El Tesorero manifestó que él tomó posesión del cargo el día 30 de Marzo de este año, y que el Presupuesto que debe regir fue rúncido por el Honorable Consejo Municipal para el año y aún no se le ha cobrado; que ha cobrado de contribuciones de los tributos comerciales, la suma de trece balboas, lo cual comprobó con los re-

cibos talonarios y el libro respectivo; que no ha pagado ningún sueldo por que las planillas no se han rúncido para que se ordene el pago por el Agente Fiscal de la República; y que en consecuencia el sueldo en caja es la suma de trece balboas (B. 13.00) ya dicha.

También manifestó que hay empleados que son comerciantes que se niegan a pagar por ser acredores del Tesoro Municipal.

El señor Gobernador le puso de manifiesto las disposiciones del Decreto número 28 de 13 de los corrientes, haciendo énfasis sobre el artículo 4º del mismo.

No habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminado el acto y para constancia se extendió y firmó la presente.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Tesorero,

AVELINO VARGAS.

El Secretario de Visitas,

Antonio Palacios P.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, a la Corporación Municipal del Distrito de Las Minas.

En el Distrito Municipal de Las Minas, a las ocho de la noche del día veintinueve de Abril de 1922, se presentó el señor Gobernador de la Provincia asociado de su Secretario, al local de la Alcaldía, donde se encontraba el Honorable Concejo Municipal en sesión, con el objeto de pasar visita oficial.

Este Concejo sólo consta de tres miembros, y de ellos sólo existen dos en su calidad de suplentes, pues los principales han abandonado el Distrito; de los dos únicos el uno hace las veces de Presidente y el otro las de Secretario; por no haber perdidas, funciona en la Alcaldía.

El señor Presidente manifestó que no hay Presupuesto propiamente dicho, toda vez que el del año de 1921, que fue prorrogado y remitido al señor Agente Fiscal de la República, no les ha sido devuelto.

Que las disposiciones de los Decretos números 102 y 111 han sido pectado por completo la autonomía de los Municipios.

El señor Gobernador ofreció recibir oportunamente la Gaceta Oficial número 3884, de 13 de los corrientes, en la que se encuentra el Decreto número 28, que Deroga los dictados por el señor Presidente, a fin de que se elaboren los nuevos Presupuestos, de acuerdo con las disposiciones que él encierra.

También manifestó el señor Presidente, que es imposible atender al pago de los empleados municipales con sólo el 40 por 100, toda vez que el

Presupuesto arroja un total de quinientos veintiséis balboas (B. 526.00) para que se ordene el pago por el momento; que el cree muy justo que el Gobierno debe hacerse cargo del pago del sueldo del Juez y su Secretario, toda vez que la Ley 58 de 1909, así lo dispone.

A las nueve y treinta y cinco minutos de la noche se dió por terminado el acto que se firma para que así conste.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Presidente del Concejo,

JULIO GUILLEN.

El Secretario del Concejo,

Justo P. Peña.

El Secretario de Visitas,

Antonio Palacios P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se reciben suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre «Registro Público», a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de diez libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en las hierbatales que el Gobierno posee en la Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hierbatales, señalando el precio en un otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la obra que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Sus cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser vistas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindir, quedará en la obligación de dar la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LNO. GONZÁLEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, HUBERTO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día treintatres de Julio de este año se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia las propuestas de arrendamiento del solar nacional ubicado en esta ciudad, de 4 metros centímetros de frente por 27 metros 90 centímetros de fondo, y comprendido dentro de estos límites: Norte, casa y patio del señor Miguel Ángel Grimaldo B.; Sur, casa y patio del doctor Hermodino Arias (hoy de la señora Carmen Madrid de Arias); Este, vía pública; y Oeste, Plaza 4 de Diciembre, valorado en la suma de B. 50.00.

Las propuestas serán presentadas en papel sellado correspondiente y acompañadas del recibo en donde conste que se ha depositado en el Banco Nacional o en una Agencia en esta ciudad, el 10% del valor del solar en licitación.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación todos los días hábiles y en hora de Despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora señalada, en presencia de los proponentes o de sus representantes, y desde esa hora comenzará la licitación, sometiéndose pajas y repuestas verbales al bultete más de un proponente o dos o más propuestas iguales, hasta la hora de las cuatro de la tarde del mismo día en que se cerrará la licitación, haciéndose por este Despacho la adjudicación provisional.

Son condiciones generales de este remate todas las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y el 292 del Código Fiscal.

El Gobernador de la Provincia de Colón.

ABELARDO CARLES. Penonomé, 13 de Junio de 1922.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Fiscalía de Cuentas.—Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al 2º cuatrimestre del presente año con que han sido gravadas las fincas urbanas ubicadas en los Distritos de Panamá y Colón, deberá pagarse desde el 1º de Junio hasta el día último del mismo mes en las Oficinas del Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), y sin descuento alguno desde el 1º de Julio hasta el 3º del mismo mes, presentando al efecto el recibo que tipificó que deben solicitar los interesados en esta Oficina, o en la del liquidador de impuestos de Colón, según el caso.

Pasados esos términos los contribuyentes, el recargo que la Ley señala. JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección. Panamá, Junio 1º de 1922. 30 vs.—26

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboas (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los precios arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegramo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 3 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919. RICARDO MIRO, Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al respecto cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de informes de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 1º de la Ley 18 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones venidas de personas que no comparezcan a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales. Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2º del Circuito de Panamá.

HACE SABER:

Que el Municipio de Taboga, por medio de apoderado, ha hecho la siguiente denuncia de bien vacante: «Señor Juez 2º del Circuito:

Yo que suscribo, Juan Lombardi, mayor de edad, de este vecindario, con oficina en el número 20 de la Avenida A., gestionando, en mi calidad de apoderado especial del Municipio de Taboga, demuncio como bien vacante, un lote de terreno conocido con el nombre de «Plaza del Caruano», situado en la isla de Taboga y en el centro del pueblo del mismo nombre, lote que tiene los límites y dimensiones siguientes: Por el Norte, linda con la Iglesia, calle de comercio, y mide catorce metros; por el Oeste, linda con una calle sin nombre, con solar de Sofia Viqueza, con casa de Felipe Salinas, con casa de la familia Guillón y con casa del Municipio de Taboga, y mide veintinueve metros con sesenta centímetros; por el Sur, linda con una calle y con casa de los herederos de Bernardo Domínguez y mide quince metros; y por el Este, linda con casa de los herederos de Bernardo Domínguez, con solar de la familia Guillón y con solar de los herederos de Bernardo Domínguez, y mide veintinueve metros con sesenta centímetros. La extensión superficial del lote es de cuatrocientos veintinueve metros con veinte centímetros. Panamá, Mayo 11 de 1922. Juan Lombardi.

Se atención a lo que ordena el artículo 1433 del Código Judicial, se fija el

presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintidós.

El Juez, C. L. SQUONDO. El Secretario, Gustavo A. Amador. 3 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto se encuentra depositada una yegua colorada, parda, de regular tamaño, con un lunar y una faja blanca en la cara y marcada a fuego 22, que fue denunciada en esta Alcaldía el día 12 del presente mes por el señor Maximiliano Herrera, por estar vagando por el área de la población sin tener dueño conocido.

Por dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1003 y 1001 del Código Administrativo, se cita a todo el que se crea con derecho al aludido animal que se presentó a hacerse valer en el término de treinta días a partir de la fecha del presente aviso, para los efectos legales se fija en lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL. Capira, Junio 15 de 1922.

El Alcalde, ABEL ORTEGA. El Secretario, Angel M. Alcarado. 30 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente emplaza a los herederos e interesados en la sucesión de Antonio Muñoz para que por sí o por medio de apoderado legal se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles; bien entendido que si así lo hicieren se les admitirá la justicia que les solicite, lo contrario y vencidos los treinta días, se declarará vacante la herencia y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintidós de Junio de mil novecientos veintidós y una copia se envía al señor Director de la Imprenta Nacional para los efectos de su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez, ADRIANO ROBLES. El Secretario, Reyes Muñoz Jr. 3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente emplaza a los herederos y demás interesados en la sucesión de On Hinc para que por sí o por medio de apoderado se presenten a hacer valer sus derechos en dicho juicio, bien entendido que si así lo hicieren se les admitirá la justicia que les solicite y de lo contrario se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un Curador. Se les hace saber asimismo a los herederos e interesados en dicho juicio que tienen un término de treinta días hábiles para hacer valer sus derechos, trasbráz el Curador de que se habla más antes.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintidós de Junio de mil novecientos veintidós a las tres de la tarde, y copia se envía al Director de la Imprenta Nacional para que lo haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez, ADRIANO ROBLES.

El Secretario, Reyes Muñoz Jr. 3 vs. 1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé.

HACE SABER:

Que en el poder del señor Pacifico Castellón, se encuentra depositado un novillo de segunda tern color arañá careo, faldi-blanco, marcado a fuego con cuatro herretes así: En la soga izquierda (R. A.) en el escuadrado (A. N.) en el anca derecha (A. R.) y en la pata del mismo lado así (X) sin señal de saque, cuyo novillo ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Fedilo Fines como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en las sabanas del ejido de esta jurisdicción desde hace varios meses.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días para que en dicho término hagan valer sus derechos los que se creyeren con derecho al novillo en mención, pasado los cuales será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Quisiese copia y enviase al señor Gobernador de la Provincia, para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, para su publicación. Tolé, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde, ANTONIO ROSAS. El Secretario, E. M. Antinori. 30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix.

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Zapata hijo, se halla depositado un caballo color moro sucio, marcado a fuego en la pata y pata izquierda figurando una B y 4, el que por no tener dueño conocido y vagar por propiedades ajenas hace mucho tiempo, denuncia como bien vacante, para que el suscrito Jefe de Policía, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, emplazó a sus legítimos dueños por el término de treinta (30) días para que hagan valer sus derechos, pasados los cuales será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Explácese copia de este aviso y envíese a la GACETA OFICIAL para su publicación. Las Lajas, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde, F. MARCUCCI. El Secretario, J. Efraim Sanjurjo. 30 vs.—8

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde la fecha ha sido depositado por esta Alcaldía y sin que hasta el presente se le conozca dueño conocido, un novillo color azuático canchillo, cachibongo orejano, marcado a fuego en el anca izquierda y soga del mismo lado así: 7.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, pasados los cuales, será evaluado y rematado en subasta pública.

Se fija el presente aviso en un lugar público de la Alcaldía por el término legal. La Mesa, Mayo 27 de 1922.

El Alcalde, JOSÉ J. ALVARADO. 30 vs.—10. Imprenta Nacional.—Reg. N.º 10.883